



**DDU/V1/0051/2020**

**Recomendación: 7/2020**

**Queja: DDU/V1/0051/2020**

**Primera Visitaduría**

**Agraviada: La (A)**

**Responsable: (AR)**

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**DDU/V1/0051/2020**

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

<b>Denominación</b>	<b>Acrónimo</b>
AGRAVIADA	(A)
AUTORIDAD RESPONSABLE	(AR)
AULA DEL PLANTEL EDUCATIVO	(APE)
ESCUELA DE ADSCRIPCIÓN	(EA)
MATERIA IMPARTIDA POR EL ACADÉMICO.	(MI)
AUTORIDAD DE ESCUELA DE ADSCRIPCIÓN	(AEA)
SECRETARIO DE ESCUELA DE ADSCRIPCIÓN	(SEA)
TESTIGO	(T)

## **SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

El día 06 de marzo de 2020, compareció la (A), en las instalaciones de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, quien refiere fue víctima de hostigamiento sexual por parte del académico (AR) quien, durante clase dentro del plantel educativo, realizó tocamientos en la estructura corporal de la (A), acercamientos innecesarios, así como, comentarios de connotación



**DDU/V1/0051/2020**

lasciva, tales como “Pon más atención amor”, el día 03 de marzo de 2020, ambas partes adscritas al mismo plantel educativo.

**VISTO** el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0051/2020**, iniciado con motivo de la queja realizada por comparecencia en esta Defensoría por parte de la (A) en contra del **académico (AR)**, **ambos miembros de la comunidad universitaria** de la Universidad de Guadalajara, derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia por hostigamiento sexual en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, con una perspectiva de derechos humanos, una perspectiva de género y debida diligencia, procede a resolver conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 06 de marzo de 2020, compareció la (A), en las instalaciones de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, a efecto de formalizar queja en contra del académico **(AR)**, por los hechos suscitados el día 03 de marzo de 2020, durante la clase impartida por el académico señalado, donde realizó tocamientos en la estructura corporal de la (A), acercamientos innecesarios, así como, comentarios de connotación lasciva, tales como “Pon más atención amor”. Cabe precisar que en dicha comparecencia la (A) manifestó que con fecha 04 de marzo de 2020, presentó denuncia penal ante Fiscalía del Estado en contra del académico **(AR)**, mostrándola a la Primera Visitadora, quien para no causar victimización secundaria, preguntó a la compareciente si era su deseo ratificar en todas y cada una de sus partes los hechos narrados en su denuncia realizada ante el Centro de Justicia para las Mujeres, a lo que manifestó la compareciente si ser su deseo ratificarla, dejando una copia de la misma, firmando cada una de



DDU/V1/0051/2020

sus hojas, así como, de los documentos generados por Fiscalía del Estado y el citatorio que le notificaron por parte de la (EA) para dar seguimiento al interior de dicho plantel educativo, narración de hechos que a la letra se transcriben en su parte conducente:

“... ”

*Quiero denunciar a mi profesor (AR), quien es mi profesor de (MI) en la (EA) de la Universidad de Guadalajara...*

*Por lo que el día 03 de Marzo del 2020 cuando eran como las 03:00 de la tarde aproximadamente, me encontraba en la (EA), estaba en el (APE) en la clase de (MI) junto con mis compañeros de grupo entre ellos mi amiga (T), al estar sentada en mi butaca se me acerco el profesor (AR) quien me dijo que me parara de la butaca y me pare y el profesor me estaba explicando el problema que estábamos resolviendo pero yo no le pedí su ayuda, al quedar frente al profesor (AR) este dio un paso hacia delante quedando como medio metro de retirados frente a frente, por lo que me sentí incomoda y me di la vuelta volteando hacia mi butaca y el profesor me dijo que no me volteara que lo volteara a ver a él, y me voltee quedando otra vez de frente al profesor quien me dijo que si yo daba otro paso al frente quedaba en cero la distancia entre él y yo, en ese momento con la palma de su mano derecha de la parte superior me toco mi seno derecho como sobándolo hacia abajo dejando la misma mano debajo de mis dos pechos por lo que con la palma de la mano me toco los dos senos, al momento que el profesor se retira diciéndome textualmente "PON MAS ATENCION AMOR", diciéndolo en una voz libidinosa, y es la primera vez que me hace esto el profesor, y a otras compañeras las abraza, al terminar la clase fui a la dirección en donde me hicieron redactar lo sucedido en una hoja en blanco, y que no lo hiciera público, esto me lo dijo directamente el director de nombre (AEA), y decidí venir a presentar la denuncia, en estos momentos se me hace saber de los métodos alternos de solución de*



**DDU/V1/0051/2020**

*conflictos y una vez enterado es mi deseo NO hacer uso de los métodos alternos, mi compañera (T) vio lo ocurrido quien estaba sentada atrás de mi...*

...

Además de lo anterior, en dicha comparecencia se le ofreció la atención integral, la cual fue aceptada.

2. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia por hostigamiento sexual por parte del académico (**AR**), turnó y asignó el asunto a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, al cual para efectos administrativos y de control interno se le asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0051/2020**.

3. Con fecha 10 de marzo de 2020, se recibió en el correo institucional del Secretario de esta Defensoría correo electrónico enviado por parte de la (SEA), por el que remite el oficio de Fiscalía del Estado por el que solicita a la Comisaria de Seguridad Pública del Municipio se brinde protección y vigilancia a favor de la (A), asimismo, remitió copia de los escritos presentados por la (A) y la (T), ante las autoridades del plantel educativo.

4. De la información remitida por la (SEA), del escrito de la (T), respecto de los hechos del día 03 de marzo de 2020, los cuales dieron origen a la presentación de la queja por parte de la (A), se transcribe en su parte conducente:

*“... El martes 3 de marzo aproximadamente entre las 14:20 y 15:10 durante una actividad del libro el docente (AR) caminaba entre los lugares, hasta que llegó con mi compañera (A) y la tomó del brazo para levantarla de su lugar, después que mi*



**DDU/V1/0051/2020**

*compañera se levantara quedando frente a frente de una distancia de 1 metro aprox. él se acercó a ella diciendo “si se acerca un medio” y ella se acerca quedando a una distancia corta. Ella voltea a otro lado y el docente dice que no voltee a otro lado, seguido le dice más cosas que no logré escuchar con claridad debido a que se lo dijo en voz baja, después de esto se retira y mi compañera vuelve a tomar su asiento”.*  
...”

5. El día 09 de marzo de 2020, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR)**, **académico de la Universidad de Guadalajara**, por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario.

6. En cumplimiento al Acuerdo de Admisión:

a. Mediante oficio DDU/S-0076/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido a la (A), se hizo de su conocimiento el Acuerdo de Admisión emitido por el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios. El cual fue recibido con fecha 12 de marzo de 2020.

b. Mediante oficio DDU/S-0077/2019, de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido al académico responsable, el **C. (AR)**, se hizo de su conocimiento el Acuerdo de Admisión por el que, además, se le requiere la rendición del informe. El cual fue recibido con fecha 10 de marzo de 2020.

c. Mediante oficio DDU/S-0078/2019, de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dirigido a la (AEA) se hizo



**DDU/V1/0051/2020**

de su conocimiento, el Acuerdo de Admisión emitido por el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios. El cual fue recibido con fecha 10 de marzo de 2020.

7. De conformidad con lo señalado por el artículo 28 y 45 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, con fecha 09 de marzo de 2020, se remitió dicho expediente a los titulares de la Secretaría General y Oficina del Abogado General, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones dieran el trámite a que hubiera lugar, mediante oficios DDU/0075/2020 y DDU/0076/2020, suscrito por el titular de esta Defensoría.

8. Con fecha 13 de marzo de 2020, se recibió en las instalaciones de esta Defensoría oficio remitido por la (SEA), información relacionada con las acciones tomadas por las autoridades del plantel educativo, derivado de la queja presentada por la (A).

9. Con fecha 17 de marzo de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **C. (AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, lo anterior, tomando en cuenta que el Acuerdo de Admisión en el que se le requiere del informe respectivo, fue acusado de recibido el 10 de marzo de 2020, es que dicho plazo comenzó a correr a partir del 11 de marzo y venció el día 17 de marzo de 2020, dando contestación en los siguientes términos:

*“...Por este conducto, encontrándome en tiempo, vengo a rendir el INFORME que me fue solicitado por esta Primera Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios que conoce de la presente Queja, para lo cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:*



DDU/V1/0051/2020

a). - *Antecedentes: el suscrito soy Maestro de (AI), ... en la (EA), el cual se encuentra formado por 41 alumnos, entre ellos, la alumna de nombre (A), denunciante en la presente Queja.*

b).- *En cuanto a los “fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan” me encuentro imposibilitado para manifestarlos porque los actos que se me imputan NO ACONTECIERON, por lo tanto no puedo expresar ningún fundamento o motivo de algo INEXISTENTE.*

c).- *Narración de los hechos con circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionados con el motivo de la Queja presentada en mi contra: el día 03 de marzo de 2020, en el (APE) de la (EA) a las 14:30 horas, con una asistencia aproximada de 40 alumnos en la clase de (AI) procedí a explicar el tema “Limites al infinito”, y les indiqué a los alumnos una actividad a realizarse en la propia aula, indicada en el libro de la materia.*

*Al estar recorriendo el aula por los pasillos y observar que no habían entendido el tema y que la mayoría tenían la misma confusión procedí a explicárselos de forma práctica y objetiva, pidiéndole a la alumna (A) (quejosa) que se pusiera de pie para participar en la ejemplificación practica del tema no entendido, lo que así hizo.*

*Fue entonces que procedí a explicarles qué sucede cuando las distancias se acortan a la mitad y a la mitad y a la mitad un número infinito de veces. Al terminar el ejercicio quedamos frente a frente, la alumna y el suscrito, sin que se invadiera su espacio personal. Una vez terminado el ejercicio, la alumna volvió a su lugar en el salón de clase. **NIEGO TAJANTEMENTE HABER REALIZADO TOCAMIENTO ALGUNO A LA ALUMNA**, como **FALSAMENTE** lo manifestó en su denuncia, en el cual menciona como testigo de estos hechos a una compañera de aula.*



*Una vez rendido el Informe que me fue solicitado por esta Comisión, es necesario manifestar que la alumna (A), aquí quejosa, presentó ese mismo día 03 de marzo de 2020, un escrito de queja ante la (SEA) por los mismos hechos manifestados en su denuncia ante esta Comisión, en la cual narra los hechos de manera DIFERENTE a los que manifestó ante esta Comisión, ya que ante la (SEA) manifestó por escrito de su puño y letra, textualmente: "...después de explicarme esto rozó con su mano mi busto y después en varias ocasiones tocó mi abdomen casi tocando el busto, al final se dio la vuelta y se retiró, yo no le dije nada y me quedé callada" Y en la denuncia que originó la presente queja me atribuye los siguientes hechos: "...en ese momento con la palma de su mano derecha de la parte superior me tocó mi seno derecho como sobándolo hacia abajo dejando la misma mano debajo de mis dos pechos por lo que con la palma de la mano me tocó los dos senos al momento que el profesor se retira diciéndome textualmente: "PON MAS ATENCIÓN MI AMOR" diciéndolo en una voz libidinosa..." Nótese la gran diferencia en la narrativa de los mismos hechos siendo los mismos no tendría por que existir la menor diferencia.*

... "

**10.** Que en el escrito anteriormente señalado, el **C. (AR)**, adjuntó a su escrito por el que rinde informe el escrito presentado por la (A) ante las autoridades de su plantel educativo y el escrito de la (T).



**DDU/V1/0051/2020**

**11.** Es preciso señalar que a partir del 20 de marzo de 2020 con motivo de las medidas preventivas tomadas por las autoridades universitarias ante la emergencia sanitaria por COVID-19, se suspendieron los términos y plazos para el desahogo de procedimientos académicos y administrativos, llevados ante cualquier autoridad universitaria incluida la Defensoría, mismos que se reactivaron a partir del 17 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 24, emitida por la Secretaría General de esta Casa de Estudio.

**12.** Con fecha 18 de septiembre de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría “Acuerdo. RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS”, en el que además se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **C. (AR), el correo precisado en su escrito.**

**13.** Que en el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir del día siguiente al de su notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna.

**14.** De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a las partes con fecha 29 de octubre de 2020, por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, a los correos señalados por ambas partes para recibir todo tipo de notificaciones. Así consta en el expediente la entrega de los mismos el mismo día 29 de octubre de 2020.



**15.** Con fecha 10 de noviembre de 2020, se dictó Acuerdo por parte de la Primera Visitaduría mediante el cual se ordena la elaboración del proyecto de resolución, para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría. De dicho acuerdo se dio vista a las partes mediante correo electrónico enviado por la Primera Visitaduría, con fecha 13 de noviembre de 2020.

Expuestos los antecedentes del caso, una vez desahogado el presente proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDA.** La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.



**DDU/V1/0051/2020**

**TERCERA.** Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

**De la calidad de las partes involucradas.**

**QUINTA.** Que el **C. (AR)**, es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones, frente a los estudiantes del plantel educativo al que se encuentra adscrito, **habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación.** Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del



Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **C. (AR)**, como autoridad responsable para efectos del desahogo del proceso de queja, por actos de violencia.

Por su parte, la (A) es miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

### Legislación Universitaria

**SEXTA.** De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

**SÉPTIMA.** Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad**, seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual, de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se tipifica como infracción a la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



**OCTAVA.** Que el artículo 1 del Código de Ética de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones VI, IX, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de honestidad, legalidad, respeto y responsabilidad.

***VI. Honestidad. Se conduce con rectitud, congruencia e integridad. En sus ideas y conductas, es coherente y se compromete con la verdad, la transparencia y la honradez. Vive en un ambiente basado en la credibilidad y la confianza***

***IX. Legalidad. Respeta el orden jurídico, y sujeta sus actos a las leyes y al derecho.***

***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas. Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.***

***XII. Responsabilidad. Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno. Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.***

**Juzgar con perspectiva de género.**

**NOVENA.** Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y



hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.<sup>1</sup>

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

---

<sup>1</sup> Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.



Por su parte, la CEDAW establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

**Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas**, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

**La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:



**DDU/V1/0051/2020**

*“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que históricamente, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".*

*En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de **juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres** -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) **Aplicabilidad:** es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) **Metodología:** exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J.*



*22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.”<sup>2</sup>*

**Análisis de los hechos, las pruebas y su confrontación con las normas universitarias y externas aplicables.**

**DÉCIMA.** Que establecido lo anterior, los hechos que motivaron la presentación de la queja por parte de la (A), se refieren a lo siguiente:

La quejosa manifestó que durante clase dentro del plantel educativo, realizó tocamientos en la estructura corporal de la (A), acercamientos innecesarios, así como, comentarios de connotación lasciva, tales como “Pon más atención amor”, el día 03 de marzo de 2020, ambas partes adscritas al mismo plantel educativo, hechos que se transcriben a continuación:

“... ”

*Quiero denunciar a mi profesor (AR), quien es mi profesor de (MI) en la (EA) de la Universidad de Guadalajara...*

---

<sup>2</sup> Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.



DDU/V1/0051/2020

*Por lo que el día 03 de Marzo del 2020 cuando eran como las 03:00 de la tarde aproximadamente, me encontraba en la (EA), estaba en el (APE) en la clase de (MI) junto con mis compañeros de grupo entre ellos mi amiga (T), al estar sentada en mi butaca se me acerco el profesor (AR) quien me dijo que me parara de la butaca y me pare y el profesor me estaba explicando el problema que estábamos resolviendo pero yo no le pedí su ayuda, al quedar frente al profesor (AR) este dio un paso hacia delante quedando como medio metro de retirados frente a frente, por lo que me sentí incomoda y me di la vuelta volteando hacia mi butaca y el profesor me dijo que no me volteara que lo volteara a ver a él, y me voltee quedando otra vez de frente al profesor quien me dijo que si yo daba otro paso al frente quedaba en cero la distancia entre él y yo, en ese momento con la palma de su mano derecha de la parte superior me toco mi seno derecho como sobándolo hacia abajo dejando la misma mano debajo de mis dos pechos por lo que con la palma de la mano me toco los dos senos, al momento que el profesor se retira diciéndome textualmente "PON MAS ATENCION AMOR", diciéndolo en una voz libidinosa, y es la primera vez que me hace esto el profesor, y a otras compañeras las abraza, al terminar la clase fui a la dirección en donde me hicieron redactar lo sucedido en una hoja en blanco, y que no lo hiciera público, esto me lo dijo directamente el director de nombre (AEA), y decidí venir a presentar la denuncia, en estos momentos se me hace saber de los métodos alternos de solución de conflictos y una vez enterado es mi deseo NO hacer uso de los métodos alternos, mi compañera (T) vio lo ocurrido quien estaba sentada atrás de mi...*

**DÉCIMA PRIMERA.** Que esta Defensoría precisa que, al hacer del conocimiento del C. (AR), el Acuerdo de Admisión donde se le dieron a conocer los hechos señalados en su contra,



**DDU/V1/0051/2020**

otorgándole el plazo de 5 cinco días para que presentara el informe correspondiente, a fin de ejerciera su derecho de defensa, el agresor, presentó ante esta Defensoría dicho informe, en el cual manifestó:

*“...Por este conducto, encontrándome en tiempo, vengo a rendir el INFORME que me fue solicitado por esta Primera Visitaduría de la Defensoría de los Derechos Universitarios que conoce de la presente Queja, para lo cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:*

*a). - Antecedentes: el suscrito soy Maestro de (AI), ... en la (EA), el cual se encuentra formado por 41 alumnos, entre ellos, la alumna de nombre (A), denunciante en la presente Queja.*

*b).- En cuanto a los “fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan” me encuentro imposibilitado para manifestarlos porque los actos que se me imputan NO ACONTECIERON, por lo tanto no puedo expresar ningún fundamento o motivo de algo INEXISTENTE.*

*c).- Narración de los hechos con circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionados con el motivo de la Queja presentada en mi contra: el día 03 de marzo de 2020, en el (APE) de la (EA) a las 14:30 horas, con una asistencia aproximada de 40 alumnos en la clase de (AI) procedí a explicar el tema “Limites al infinito”, y les indiqué a los alumnos una actividad a realizarse en la propia aula, indicada en el libro de la materia.*

*Al estar recorriendo el aula por los pasillos y observar que no habían entendido el tema y que la mayoría tenían la misma confusión procedí a explicárselos de forma práctica y objetiva, pidiéndole a la alumna (A) (quejosa) que se pusiera de pie para participar en la ejemplificación practica del tema no entendido, lo que así hizo.*



DDU/V1/0051/2020

*Fue entonces que procedí a explicarles qué sucede cuando las distancias se acortan a la mitad y a la mitad y a la mitad un número infinito de veces. Al terminar el ejercicio quedamos frente a frente, la alumna y el suscrito, sin que se invadiera su espacio personal. Una vez terminado el ejercicio, la alumna volvió a su lugar en el salón de clase. **NIEGO TAJANTEMENTE HABER REALIZADO TOCAMIENTO ALGUNO A LA ALUMNA**, como **FALSAMENTE** lo manifestó en su denuncia, en el cual menciona como testigo de estos hechos a una compañera de aula.*

*Una vez rendido el Informe que me fue solicitado por esta Comisión, es necesario manifestar que la alumna (A), aquí quejosa, presentó ese mismo día 03 de marzo de 2020, un escrito de queja ante la (SEA) por los mismos hechos manifestados en su denuncia ante esta Comisión, en la cual narra los hechos de manera **DIFERENTE** a los que manifestó ante esta Comisión, ya que ante la (SEA) manifestó por escrito de su puño y letra, textualmente: "...después de explicarme esto rozó con su mano mi busto y después en varias ocasiones tocó mi abdomen casi tocando el busto, al final se dio la vuelta y se retiró, yo no le dije nada y me quedé callada" Y en la denuncia que originó la presente queja me atribuye los siguientes hechos: "...en ese momento con la palma de su mano derecha de la parte superior me tocó mi seno derecho como sobándolo hacia abajo dejando la misma mano debajo de mis dos pechos por lo que con la palma de la mano me tocó los dos senos al momento que el profesor se retira diciéndome textualmente: "PON MAS ATENCIÓN MI AMOR" diciéndolo en una voz libidinosa..." Nótese la gran diferencia en la narrativa de los mismos hechos siendo los mismos no tendría por que existir la menor diferencia.*

*..."*



**DÉCIMA SEGUNDA.** Que las pruebas y los documentos que obran en el expediente derivado de la investigación y desahogo de diligencias en el proceso de desahogo de queja, son los siguientes:

1. Narración de hechos acontecidos el 03 de marzo de 2020, por parte de la (A), en los términos en que realizó su denuncia penal ante el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía del Estado con fecha 04 de marzo del presente, mediante comparecencia ante esta Defensoría, con fecha 06 de marzo de 2020, ratificando su contenido.
2. Información relacionada con las actuaciones y acciones realizadas por las autoridades del plantel educativo derivada de la queja presentada por la (A), tales como la adopción de medidas cautelares, así como, el inicio del procedimiento de la indagatoria administrativa con fecha 11 de marzo de 2020.
3. Informe rendido por el **C. (AR)**, ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante el cual niega los hechos.
4. Escrito de narración de hechos de la (A) presentado ante las autoridades del plantel educativo.
5. Escrito de narración de hechos de la (T), presentado ante las autoridades del plantel educativo.

**Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas presentadas por las partes y los documentos que obran en el expediente, con una perspectiva de género y bajo principios lógicos y legales:**

**DECIMA TERCERA.** El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por parte de la (A) por hostigamiento sexual, en contra de la autoridad responsable (**AR**), como personal académico de la Universidad de Guadalajara, en una relación asimétrica de poder y



**DDU/V1/0051/2020**

subordinación real frente a la (A). Considerando como acto de violencia el hostigamiento sexual de conformidad con el artículo 205, fracción XI, el cual se manifiesta de manera física, verbal y no verbal, a través de las conductas tales como acercamientos y familiaridad innecesarios, tocamientos físicos en la estructura corporal de la (A), así como los comentarios sugestivos de connotación lasciva, los cuales atentan contra la dignidad, libertad e integridad de la persona. Hechos que acontecieron en los espacios universitarios durante la impartición de la clase (AI) por parte del **C. (AR)**.

Respecto a los hechos denunciados en contra del **C. (AR)**, el señalado **únicamente negó los hechos** en su informe rendido, argumentando además que hay inconsistencias entre lo denunciado por la (A) ante esta Defensoría y lo manifestado ante las autoridades del plantel educativo, pero que efectivamente realizó ejemplificación de la clase con la (A) solicitándole que se parara sin que se invadiera su espacio vital, informe que se transcribió en su parte conducente en la consideración **Décima Primera** del presente. Aunado a lo anterior, se hace constar que como manifestaciones y pruebas aportadas por el **C. (AR)**, únicamente se cuenta con el contenido de su informe, sin que durante el proceso de desahogo de la presente queja haya aportado elementos que probatorios suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto los hechos que se le imputan.

En cuanto al testimonio del (T), esta Defensoría aduce que del mismo, únicamente se advierten elementos circunstanciales respecto de los hechos denunciados por la (A), ya que la (T) manifestó que efectivamente que el día 03 de marzo de 2020, durante la clase el **C. (AR)**, la tomó del brazo para que se levantara, pidiendo que se acercara y se acercara más, quedando a una distancia corta, señalando que el profesor le dijo más cosas las cuales no alcanzó a escuchar porque lo hizo en voz baja. Lo cual se relaciona con el hecho de que efectivamente los



acontecimientos ocurrieron en los espacios universitarios durante la clase (AI). Manifestaciones que no son suficientes para acreditar lo manifestado por el **C. (AR)**, en su defensa.

**DÉCIMA CUARTA.** No obstante, lo anterior, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas aportadas y elementos que integran el expediente, con una perspectiva de derechos humanos y perspectiva de género.

El presente caso como ya se dijo con anterioridad, se centra en el acto de violencia, por hostigamiento sexual, por parte de un miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, el **C. (AR)**, contra de la alumna (A), en la evidente relación asimétrica de poder y de subordinación, por las funciones que al interior del plantel educativo realiza el señalado. **Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**, en su artículo 10 define como violencia docente, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.** Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

Relacionado con el hostigamiento sexual a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser infringida por el personal docente,** administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara



Con perspectiva de género a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esta Defensoría precisa:

- A. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra reconocido expresamente en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumento internacional que fue adoptado por la Organización de los Estados Americanos al reconocerse que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos; y **que este tipo de violencia constituye una ofensa a la dignidad humana** y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, criterio que ha hecho suyo también la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- B. **El hostigamiento sexual** a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del cual es Estado Mexicano formó parte, **constituye una forma de violencia contra la mujer**, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, **se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Registro 2015620. Tesis 1a. CLXXXIII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48. noviembre de 2017, Tomo I, marzo de 2017, Pág. 445.



DDU/V1/0051/2020

- C. La violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, **docente** o análogo **con la víctima**, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto** o una omisión **en abuso de poder que daña** la autoestima, salud, **integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Pudiendo consistir en un solo evento** dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el **hostigamiento sexual**, así lo establece el artículo 10 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- D. **El hostigamiento sexual** por su parte, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor **en los ámbitos** laboral y/o **escolar**. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- E. Dentro de las acciones que constituyen hostigamiento o acoso sexual, pueden ser **físicas** como violencia física, **tocamientos**, pellizcos, **caricias**, **acercamientos innecesarios**, **abrazos o besos indeseados**, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), **conductas que pueden ser delitos, entre otras. Verbal:** comentarios y preguntas sobre el aspecto, **comentarios o bromas sugestivas**, comentarios condescendientes o paternalistas, entre otras. **No verbales:** gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.  
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



DDU/V1/0051/2020

- F. Que esta Defensoría al emitir la presente resolución no puede ser ajena a los principios y derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano en materia de violencia contra las mujeres y retoma el contenido de los artículos 1, 2.b y 2.c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará”, instrumento internacional en el que se define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, concepto que comprende, entre otros supuestos, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y la perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.**
- G. Robusteciendo lo anterior con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para ser preciso el artículo 6, fracción V, que define a la violencia sexual como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, siendo una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, así también lo señala la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.**
- H. Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Rosendo Cantú y otra vs. México, estableció, en el párrafo 109, que “la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”.**
- I. Que el C. (AR), en su función como docente del plantel educativo de adscripción, señalado por parte de la (A), dentro del proceso de desahogo de queja llevado ante esta Defensoría en el informe rendido, manifestó que efectivamente tomó para ejemplificar el tema de la clase a la (A) sin embargo, respecto al hecho de haberla tocado y haberle**



DDU/V1/0051/2020

hecho el comentario “Pon más atención mi amor” negó tales hechos, **sosteniendo su dicho únicamente en dicha manifestación**, sin que presentara durante este proceso de desahogo de queja pruebas o elementos que probatorios suficientes para desvirtuar o atenuar su responsabilidad respecto los hechos que se le imputan.

- J. Que en cuanto a la valoración probatoria en casos en los que se ha ejercido violencia sexual contra la mujer**, esta Defensoría retoma lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3186/2016, la cual señala que la naturaleza de **la comisión de este tipo de actos, son generalmente, perpetrados de manera oculta, situación que dificulta la existencia de testigos o de otro tipo de evidencias, por lo que el testimonio de la víctima del delito suele constituir la prueba de mayor relevancia en la acusación formulada contra la persona imputada.** Por lo tanto, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
- K. Por lo que, las declaraciones y manifestaciones realizadas por la (A)**, tienen pleno valor probatorio, además que sus declaraciones fueron realizadas de manera libre, voluntaria, sin que quedara demostrado que fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, para conducirse en los términos en que lo hizo ante esta Defensoría y demás instancias universitarias, aunado al hecho de que ésta conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, por sí, a través de sus sentidos y no por inducciones o referencias de otros, esto es, **resintió de manera directa el evento en el que se vincula al sujeto activo.** Además, que el señalado como responsable de los actos de hostigamiento sexual, durante el proceso de desahogo de queja realizado por esta Defensoría no aportó los elementos suficientes para desvirtuar los hechos imputados.
- L. En cuanto al punto anterior, es de precisar que si bien es cierto los hechos que dieron origen a la queja, se dieron dentro del aula, durante la impartición de la clase (AI), los**



**DDU/V1/0051/2020**

mismos fueron ejecutados de forma equiparada a los realizados de manera oculta, por parte del académico señalado como autoridad responsable, dificultando la apreciación de los mismos por parte del demás alumnado presente.

**M.** En cuanto al testimonio del (T), esta Defensoría concluye que del mismo, únicamente se advierten elementos circunstanciales respecto de los hechos denunciados por la (A), ya que el (T) manifestó que efectivamente que el día 03 de marzo de 2020, durante la clase el **C. (AR)**, la tomó del brazo para que se levantara, pidiendo que se acercara y se acercara más, quedando a una distancia corta, señalando que el profesor le dijo más cosas las cuales no alcanzó a escuchar porque lo hizo en voz baja. Lo cual se relaciona con el hecho de que efectivamente los acontecimientos ocurrieron en los espacios universitarios durante la clase (AI). Manifestaciones que no son suficientes para acreditar lo manifestado por el **C. (AR)**, en su defensa.

### **Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia.**

**DÉCIMA QUINTA.** Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y de las declaraciones de las partes ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios se acredita la responsabilidad del **C. (AR)**, por violación a derechos universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual, el cual es recogido en el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica entre él y la (A), pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de la (A), impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas físicas que constituyen hostigamientos sexual, al tener acercamientos innecesarios hacia la constitución física de la (A) al tocarla, el día 03 de marzo



**DDU/V1/0051/2020**

de 2020, dentro de las instalaciones de la (EA), así como, por realizar el comentario de connotación lasciva y sugestivo “pon más atención mi amor”, conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la honestidad, legalidad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones VI, IX, XI y XII, , en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador universitario de esta Casa de Estudio.

Lo cual a su vez implica la inobservancia de deberes jurídicos propios de todo miembro de la comunidad universitaria y traen aparejada responsabilidad de carácter administrativo, misma que deberá elucidada y determinada en el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente por parte de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente.

**DÉCIMA SEXTA.** Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes

### **RECOMENDACIONES**

**I. Al C. (AR), académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0051/2020, en la (EA) de la Universidad de Guadalajara, para el caso de que, concluidos los procedimientos laborales y de responsabilidades, continuara al servicio de la Universidad:**

**PRIMERA.** Se comprometa mediante escrito dirigido a la (AEA) a la cual se encuentra adscrito a conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el



**DDU/V1/0051/2020**

Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, toda vez que las conductas desplegadas son contrarias a dicho ordenamiento.

**SEGUNDA.** Cursar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

**TERCERA.** Cursar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

**CUARTA.** Cursar taller de sensibilización en derechos humanos y universitarios, así como, en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

**QUINTA.** Se comprometa mediante escrito dirigido a la persona titular (**AEA**) a la cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

- A.** Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que le sean encomendadas y que se encuentren directamente relacionadas con su contrato de trabajo.
- B.** Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas, alumnos por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.
- C.** No realizar de manera aislada comunicación con alumnas y alumnos del plantel educativo al cual se encuentra adscrito.
- D.** Abstenerse de solicitar teléfonos de contacto de alumnas y alumnos del plantel educativo. Así como de solicitar o establecer contacto a través de redes sociales.



**DDU/V1/0051/2020**

En caso de que por las funciones que realice sea necesaria comunicación con las alumnas y alumnos, deberá hacerlo a través de los medios oficiales e institucionales.

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **C. (AR)**, si acepta o no la recomendación a esta Defensoría; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

**Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el C. (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

**II. Al (AEA) aunque no fue señalado como autoridad responsable, ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, dicho acto de violencia y violación a los derechos universitarios se realizó por el C. (AR), como personal adscrito a dicha dependencia universitaria:**

**SEXTA.** Se concluya el procedimiento de indagatoria administrativa establecido en el contrato colectivo de trabajo aplicable iniciado en contra del **C. (AR)** y se integre a su expediente, la resolución correspondiente.



**DDU/V1/0051/2020**

**SÉPTIMA.** Remita el presente asunto a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, para que en ejercicio de sus facultades sea valorado y en su caso determine la sanción que le corresponda.

**OCTAVA.** Que a partir de la notificación de la presente, tome las acciones necesarias para que el **C. (AR)**, no imparta clases, ni entre en contacto con la quejosa, dentro de los espacios y ámbitos universitarios y en general con alumnas y alumnos, por ningún medio, en tanto se resuelven los procedimientos de responsabilidades y laboral.

**NOVENA.** Adopten las siguientes medidas:

- A.** Establecer los mecanismos pertinentes para que el **C. (AR)**, quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja: DDU/V1/0051/2020, cumpla explícitamente con las funciones encomendadas y derivadas de su contrato de trabajo.
- B.** Realice por sí o a través de esta Defensoría campañas de concientización al interior de su plantel educativo en las que se informe y dé a conocer las conductas que constituyen acoso y hostigamiento en todas sus manifestaciones.
- C.** Se impartan por sí o a través de esta Defensoría, cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, a todo el personal a su cargo, con el principal objetivo de eliminación de riesgos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual.
- D.** Se impartan por sí o a través de esta Defensoría, cursos de nuevas masculinidades para todo el personal bajo su digno cargo, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.



**DDU/V1/0051/2020**

- E.** Se integre la presente resolución en el expediente del **C. (AR)**, quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0051/2020.
- F.** Se continúe ofreciendo a la **(A)** la atención psicológica, previo consentimiento de la quejosa en la medida que lo necesite.

Para lo anterior, **se requiere** para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el titular de la **(AEA)** si acepta o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

**Si la recomendación no es aceptada o cumplida por la autoridad universitaria, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a la autoridad universitaria, a efecto de que explique el motivo de su negativa.**

**DÉCIMA.** Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría.

**Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.**

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto: Mtra. Mónica R.  
Medina R.